



ELIMINADO: QUINCE PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS O IDENTIFICABLES.

INSPECCIONADO: [REDACTED] O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS EN UTM DE REFERENCIA: 11R 790363X 3096715, LOCALIDAD GUERRERO NEGRO, MUNICIPIO DE MULEGE, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/10.3/2C.27.5/0008-20

ACUERDO DE CIERRE Y CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR INCOMPETENCIA NÚMERO: PFFPA/10.1/2C.27.5/034 /2020

Fecha de Clasificación: 15/10/2020
Unidad Administrativa: Delegación de PROFEPA del Estado de Baja California Sur.
Reservado: 01. A 06 páginas
Período de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: 110 fracción XI LFTAIIP
Ampliación del período de reserva:
Confidencial: Datos Personales del Particular. Fundamento Legal: Art. 113 fracción I LFTAIIP
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:

En la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a 15 de octubre del 2020, en el expediente administrativo abierto a nombre del [REDACTED] O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS EN UTM DE REFERENCIA: 11R 790363X 3096715, LOCALIDAD GUERRERO NEGRO, MUNICIPIO DE MULEGE, BAJA CALIFORNIA SUR, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

I.- Que mediante orden de inspección número PFFPA/10.1/2C.27.5/034/2020 de fecha 17 de febrero del año 2020, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, giró orden de inspección a nombre del [REDACTED] O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS EN UTM DE REFERENCIA: 11R 790363X 3096715, LOCALIDAD GUERRERO NEGRO, MUNICIPIO DE MULEGE, BAJA CALIFORNIA SUR.

II.- En cumplimiento de la orden de inspección antes referida, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, levantaron para debida constancia el Acta de Inspección número IA 010 20 de fecha 25 de febrero del año 2020, circunstanciando en dicha acta hechos u omisiones que pueden constituir probables infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; las cuales son susceptibles de ser sancionadas administrativamente por esta Autoridad.

III.- Documentación exhibida por el inspeccionado durante la diligencia de inspección, misma que consiste en:

A).- DOCUMENTAL PÚBLICA.- consistente en copia simple del recibo oficial con folio número GRN7276 de fecha 09 de febrero del año 2018, expedida por el H.XV Ayuntamiento de Mulege, estado de Baja California Sur, mediante el cual hace constar el pago por la cantidad de \$7,869.12 (siete mil ochocientos sesenta y nueve pesos 12/100 M.N), realizado por el [REDACTED] por concepto de pago total a la compra de un terreno del municipio de Mulege, ubicado en la Manzana número 046, Lote 001 de la Colonia Loma Bonita; misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos 93 fracción II, 129, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

B).- DOCUMENTAL PÚBLICA.- consistente en copia simple de la constancia de fecha 09 de febrero del año 2018, expedida por el departamento de catastro del H. Ayuntamiento de Mulege, estado de Baja California Sur, mediante el cual hace constar el pago de contado realizado por el [REDACTED] por la compra de una superficie de terreno de 185.51 m², por el precio de \$7,865.12 (siete mil ochocientos sesenta y cinco pesos 62/100 M.N), misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos 93 fracción II, 129, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

C).- DOCUMENTAL PÚBLICA.- consistente en copia simple del recibo oficial con folio número CFN4278 de fecha 10 de febrero del año 2020, expedida por el Honorable Ayuntamiento de Mulege, estado de Baja California Sur, mediante el cual hace constar el pago por la cantidad de \$264.14 (doscientos sesenta y cuatro pesos 14/100 M.N).



2020 LEONORA VICARIO



**INSPECCIONADO:** [REDACTED] PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS EN UTM DE REFERENCIA: 11R 790363X 3096715, LOCALIDAD GUERRERO NEGRO, MUNICIPIO DE MULEGE, BAJA CALIFORNIA SUR.

ELIMINADO: NUEVE  
PALABRAS: CON  
FUNDAMENTO LEGAL 116  
PÁRRAFO PRIMERO DE LA  
LGTAI, CON RELACION AL  
ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I  
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL, LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
PERSONAS FÍSICAS  
IDENTIFICADAS O  
IDENTIFICABLES.

**EXP. ADMVO. NÚM:** PFFPA/10.3/2C.27.5/0008-20

**ACUERDO DE CIERRE Y CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR INCOMPETENCIA NÚMERO:** PFFPA/10.1/2C.27.5/034 /2020

pesos 14/100 M.N), realizado por el [REDACTED] por concepto de pago de impuesto predial correspondiente del primero al sexto bimestre del 2020; misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos 93 fracción II, 129, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**E).- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** consistente en copia simple del recibo oficial con folio número CFDI GN4279 de fecha 10 de febrero del año 2020, expedida por el Honorable Ayuntamiento de Mulege, estado de Baja California Sur, mediante el cual hace constar el pago por la cantidad de \$338.42 (treientos treinta y ocho pesos 42/100 M.N), realizado por el [REDACTED] por concepto de pago de impuesto predial correspondiente del primero al sexto bimestre del 2019; misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos 93 fracción II, 129, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo en que se actúa, se dicta el presente:

**CONSIDERANDO**

**I.-** QUE EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ES COMPETENTE POR RAZÓN DE MATERIA Y TERRITORIO PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO, POR VIRTUD DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS, 4 PÁRRAFO QUINTO, 14 PÁRRAFO SEGUNDO Y 16 PÁRRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 17, 17 BIS, 26 Y 32 BIS FRACCIONES V Y XLII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 5 FRACCIÓN XIX, 28, 160, 161, 162, 163, 164, 167, 168, 170, 170 BIS Y 173 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 1, 2, 5, 55, 56, 57, 58, 59 Y 61 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL; 1, 2, 3 FRACCIÓN I, 4, 6, 10, 11, 12, 24, 25 Y 26 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL; 1, 79 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES; 1, 2, 3, 8, 12, 13, 16, 30, 42, 43, 44, 50, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 72, 81 Y 82 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; ARTÍCULO PRIMERO FRACCIÓN IV, INCISO 4) DEL ACUERDO POR EL QUE SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y SUS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 24 DE AGOSTO DEL AÑO 2020 Y EL ACUERDO QUE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y SUS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 09 DE OCTUBRE DE 2020, 1º, 2º FRACCIÓN XXXI INCISO A), 19 FRACCIÓN XXIII, 41, 42, 43 FRACCIONES I Y VIII, 45 FRACCIONES I, X, XI Y XLIX, 46 FRACCIÓN XIX, 47, 68 FRACCIONES VIII, IX, X, XI, XII Y XLIX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS PRIMERO INCISOS A), B), C), D), Y E) NUMERAL 3 Y ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL CUAL SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA CATORCE DE FEBRERO DEL DOS MIL TRECE.

**II.-** En virtud de las medidas preventivas implementadas por el Gobierno de la República, ante la probabilidad de exposición y transmisión del virus COVID-19, el Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales emitió el acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el



**INSPECCIONADO:** [REDACTED] **PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS EN UTM DE REFERENCIA: 11R 790363X 3096715, LOCALIDAD GUERRERO NEGRO, MUNICIPIO DE MULEGE, BAJA CALIFORNIA SUR.**

ELIMINADO: TRES  
PALABRAS CON  
FUNDAMENTO LEGAL 116  
PÁRRAFO PRIMERO DE LA  
LGTAI, CON RELACIÓN AL  
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I  
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL, LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
PERSONAS FÍSICAS  
IDENTIFICADAS  
IDENTIFICABLES.

17

**EXP. ADMVO. NÚM:** PFFPA/10.3/2C.27.5/0008-20

**ACUERDO DE CIERRE Y CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR INCOMPETENCIA NÚMERO:** PFFPA/10.1/2C.27.5/034 /2020

Diario Oficial de la Federación el día 24 de Agosto del año 2020, en cuyo Artículo Primero establece lo siguiente:

*"... que a partir del 24 de agosto de 2020, se reanudan los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 29 de mayo, 04 de junio y 02 de julio del año en curso...*

*...A efecto de evitar al máximo la concentración de personas en las áreas que dan la atención correspondiente a los usuarios y continuando con la adopción de las medidas necesarias para preservar la salud y la integridad de las personas servidoras públicas y de los miembros de la sociedad, se procederá conforme a los días y horarios que se indican a continuación:...*

*...IV. Se señalan de las 09:00 horas a las 18:00 horas de lunes a viernes para efecto de la reanudación de los plazos de los trámites, actos de inspección, vigilancia y verificación, procedimientos administrativos, a cargo de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**, conforme a lo siguiente:...*

*...4) La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, podrá habilitar los días y horas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, a efecto de evitar cualquier perjuicio o dilación a la ciudadanía, siempre y cuando no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos respectivos..."*

Así mismo se emitió acuerdo que modifica el diverso por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Desconcentrados, el publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de Octubre de 2020, mismo que establece lo siguiente:

*"...ÚNICO. Se modifica el Artículo Transitorio Primero del "Acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2020, para quedar como sigue:*

*"PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día 24 de agosto de 2020 y permanecerá hasta el **04 de enero de 2021**, a efecto de continuar mitigando la propagación de la enfermedad COVID-19 y con ello salvaguardar la integridad, seguridad física y salud tanto del público usuario, como de los servidores públicos..."*

Por lo que con la finalidad de respetar el principio de seguridad jurídica con el que cuenta todo gobernado, se le hace saber al inspeccionado que con fundamento en el artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con el artículo primero fracción IV, inciso 4) del acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de Agosto del año 2020 y el acuerdo que modifica el diverso por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación



**INSPECCIONADO:** [REDACTED] **PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS EN UTM DE REFERENCIA: 11R 790363X 3096715, LOCALIDAD GUERRERO NEGRO, MUNICIPIO DE MULEGE, BAJA CALIFORNIA SUR.**

**EXP. ADMVO. NÚM:** PFFPA/10.3/2C.27.5/0008-20

**ACUERDO DE CIERRE Y CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR INCOMPETENCIA NÚMERO:** PFFPA/10.1/2C.27.5/034 /2020

ELIMINADO: TRES  
PALABRAS CON  
FUNDAMENTO LEGAL 116  
PÁRRAFO PRIMERO DE LA  
LGTAI, CON RELACIÓN AL  
ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I  
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL, LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
PERSONAS FÍSICAS  
IDENTIFICADAS  
IDENTIFICABLES. D

el 09 de Octubre de 2020, se habilitan días y horas, con la finalidad de continuar con el procedimiento administrativo en cuestión y dar cumplimiento a las atribuciones y obligaciones de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, a efecto de evitar cualquier perjuicio o dilación a la ciudadanía.

III.- Que del análisis efectuado al contenido del Acta de Inspección número **IA 010 20** de fecha 25 de febrero del año 2020, se desprende irregularidades susceptibles de ser sancionadas puesto que se deja asentado en la misma lo siguiente: por la realización de las obras y/o actividades efectuadas dentro de ecosistema costero, lo anterior, toda vez que durante la visita de inspección, se observó un predio con una superficie aproximada de 185.15 m<sup>2</sup>, donde se construyó un inicio de barda inconclusa de 11.00 (once) metros de longitud por un metro de alto, construida a base de piedra y concreto.

Por lo anteriormente expuesto, y previo análisis a la circunstanciación efectuada en el acta de inspección número **IA 010 20** de fecha 25 de febrero del año 2020, se desprende que de los hechos u omisiones asentadas en dicha acta, resulta no ser competencia de esta Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, sino del Gobierno del Estado de Baja California Sur, lo anterior con fundamento en el 4 fracción II, 20 y 21 fracción VIII de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado de Baja California Sur, en relación con el precepto 57 fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que a la letra dicen:

**LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN DEL AMBIENTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**CAPÍTULO I**  
**COMPETENCIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS**

**ARTÍCULO 4.- CORRESPONDE AL GOBIERNO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS:**

II.- Llevar a cabo acciones tendientes a preservar el ordenamiento ecológico estatal, particularmente en los asentamientos humanos, a través de los planes de desarrollo urbano y demás instrumentos federales sobre la materia, en esta ley y demás disposiciones aplicables.

**LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

**ARTÍCULO 57.- PONEN FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:**

V.- La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas,

Por lo anteriormente plasmado, nos podemos percatar que los hechos suscitados, no resultan ser competencia de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, si no del Gobierno del Estado de Baja California Sur, puesto que la irregularidad plasmada en el acta circunstanciada de hechos número **IA 010 20** de fecha 25 de febrero del año 2020, en la cual se observó la realización de las obras y/o actividades efectuadas dentro de ecosistema costero, lo anterior, toda vez que durante la visita de inspección, se observó un predio con una superficie aproximada de 185.15 m<sup>2</sup>, donde se construyó un inicio de barda inconclusa de 11.00 (once) metros de longitud por un metro de alto, construida a base de piedra y concreto, por lo que de lo anterior, y previo análisis al contenido de la referida acta de inspección, se determina que las obras y/o actividades de referencia, se encuentra dentro de un asentamiento humano localizada en la localidad de Guerrero Negro, y para mayor información, se demuestra en la siguiente imagen satelital obtenida del sistema Google Earth:



**2020**  
**LEONA VICARIO**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



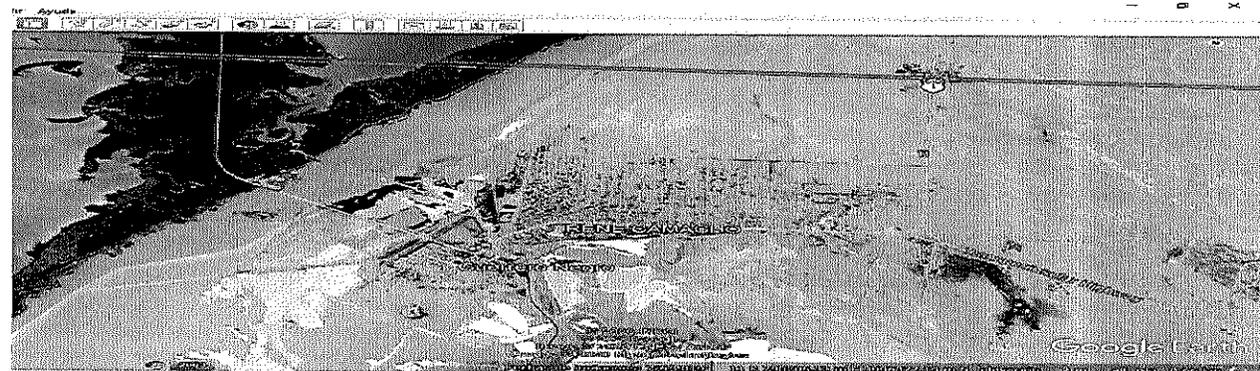
INSPECCIONADO: [REDACTED] O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS EN UTM DE REFERENCIA: 11R 790363X 3096715, LOCALIDAD GUERRERO NEGRO, MUNICIPIO DE MULECE, BAJA CALIFORNIA SUR.

ELIMINADO: TRES  
PALABRAS: CON  
FUNDAMENTO LEGAL: 116  
PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS O IDENTIFICABLES.

10

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/10.3/2C.27.5/0008-20

ACUERDO DE CIERRE Y CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR INCOMPETENCIA NÚMERO: PFFA/10.1/2C.27.5/034 /2020



Por lo que en base al contenido de las imágenes satelitales de referencia, se reitera que la superficie inspeccionada, se encuentra dentro de un asentamiento humano localizada en la Localidad de Guerrero Negro, y que por lo tanto, las obras y/o actividades realizadas en tal superficie, le corresponde única y exclusivamente al Gobierno del Estado de Baja California Sur, resolver respecto de la realización de dichas obras y/o actividades, por tal virtud, se ordena el cierre del presente procedimiento administrativo, como asunto concluido.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, procede a resolver en definitiva y;

RESUELVE

**PRIMERO.-** Se ordena el cierre del procedimiento administrativo, toda vez que resulta la imposibilidad material de continuar con el procedimiento en cuestión, debido a que las irregularidades asentadas en el acta circunstanciada de hechos número **IA 010 20** de fecha 25 de febrero del año 2020, resulta **no ser competencia de esta Delegación Federal de la Procuraduría de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, sino del Gobierno del Estado de Baja California Sur**, por estar dentro de un asentamiento humano, lo anterior con fundamento en el 4 fracción II de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado de Baja California Sur, en relación con el precepto 57 fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que se ordena el archivo del expediente en que se actúa como asunto concluido.



2020  
LEONORA VICARIO  
PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



**INSPECCIONADO:** [REDACTED] O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS EN UTM DE REFERENCIA: 11R 790363X 3096715, LOCALIDAD GUERRERO NEGRO, MUNICIPIO DE MULEGE, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/10.3/2C.27.5/0008-20

**ACUERDO DE CIERRE Y CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR INCOMPETENCIA NÚMERO: PFFPA/10.1/2C.27.5/034/2020**

ELIMINADO: SEIS  
PALABRAS: CON  
FUNDAMENTO LEGAL 116  
PÁRRAFO PRIMERO DE LA  
LGTAI, CON RELACION AL  
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I  
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL, LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
PERSONAS FÍSICAS  
IDENTIFICADAS O  
IDENTIFICABLES.

**SEGUNDO.-** El presente acuerdo administrativo no exime ni libera de las obligaciones que tiene [REDACTED] O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS EN UTM DE REFERENCIA: 11R 790363X 3096715, LOCALIDAD GUERRERO NEGRO, MUNICIPIO DE MULEGE, BAJA CALIFORNIA SUR, en materia ambiental existentes con anterioridad, presentes o futuras al procedimiento de mérito, y se emite sin detrimento de las facultades de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, para vigilar en cualquier momento en el ámbito de su competencia el cumplimiento de tales obligaciones, ello conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

**TERCERO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Baja California Sur, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Padre Kino s/n, Esq. Con encinas, Col. Los Olivos, C.P. 23040, en esta ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur, municipio del mismo nombre.

**CUARTO.-** Toda vez que el presente acto no constituye alguno de los supuestos previsto por el artículo 167 bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; en relación con el numeral 160 de la citada Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria respectivamente de las diversas leyes referidas en el presente apartado, **NOTIFÍQUESE POR ROTULÓN** del presente, para su consulta en un lugar visible de la instalaciones de esta Delegación Federal, ubicadas en Boulevard Padre Eusebio Kino sin número, esquina con Encinas, colonia Los Olivos, Código Postal 23040, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur.

**ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL M. EN C. JORGE ELIAS ANGULO, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX Y PENÚLTIMO PÁRRAFO 68 Y 84 PÁRRAFO PRIMERO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y OFICIO NÚMERO PFFPA/1/4C.26.1/590/19 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2019.**

Revisión Jurídica

Lic. Pamela Rojas Silva  
Subdelegada Jurídica



C.c.p.-Expediente  
C.c.p.-Minutario  
PRS/vrn

**2020**  
LEONA VICARIO  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



19

ELIMINADO: TRES  
PALABRAS CON  
FUNDAMENTO LEGAL 116  
PÁRRAFO PRIMERO DE LA  
LGTAI, CON RELACIÓN AL  
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I  
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL, LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
PERSONAS FÍSICAS  
IDENTIFICADAS O  
IDENTIFICABLES.

**ROTULÓN DE NOTIFICACIONES.**

En la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a 15 de octubre de 2020.

NÚMERO DE ROTULÓN	EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO	NOMBRE DEL INTERESADO	FECHA DEL ACTO A NOTIFICARSE	ACTO A NOTIFICARSE
108	PFPA/10.3/2C.27.5/0008-20	 PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS EN UTM DE REFERENCIA: 11R 790363X 3096715, LOCALIDAD GUERRERO NEGRO, MUNICIPIO DE MULEGE, BAJA CALIFORNIA SUR.	15/10/2020	ACUERDO DE CIERRE DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

Toda vez que el presente acto no constituye alguno de los supuestos previsto por el artículo 167 bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; en relación con el numeral 160 de la citada Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; así como el numeral 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria respectivamente de las diversas leyes referidas en el presente apartado, **NOTIFIQUESE POR ROTULÓN** del presente, para su consulta en un lugar visible de la instalaciones de esta Delegación Federal, ubicadas en Boulevard Padre Eusebio Kino sin número, esquina con Encinas, colonia Los Olivos, Código Postal 23040, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur.

C.c.p.-Expediente  
C.c.p.-Minutario  
JEA/PRS/VML



**2020**  
LEONA VICARIO  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

